



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL MÚLTIPLE – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las ocho y cuarenta (8:40) de la mañana de hoy veintisiete (27) de agosto de 2019, fecha y hora señaladas mediante auto calendado el día veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Doctor: CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA en asocio con su secretaria Ad-hoc, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado, a través de apoderado, los señores:

Radicación: 2018-00256, demandante: CLAUDIA MERCEDES MOSQUERA

Radicación: 2018-00257, demandante: MISLENA MENESES BONILLA

Radicación: 2018-00268, demandante: LUZ DARY CARDENAS AVILA

Radicación: 2018-00398, demandante: LUZ MARINA RAMIREZ CAMPOS

En todos ellos, siendo demandado la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio – Fiduprevisora y Municipio de Ibagué

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia, se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES, así:

Se hizo presente la abogada ANDREA CATALINA PEÑALOZA BARRERO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.477.770 expedida en Ibagué - Tolima y con la Tarjeta Profesional No. 235.082 del C. S. de la J., correo electrónico notificacionesibague@giraldoabogados.com.co a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada sustituta en cada uno de los procesos de conformidad a los poderes allegados a la presente diligencia.

1.2.- PARTE DEMANDADA

1.2.1.- NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

También asistió la Abogada YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.927.890 expedida en Rioacha - Guajira y portadora de la T.P. No. 93.902 del C. S. de la J., dirección de notificaciones carrera 5 calle 37 Edificio Fontainebleau local 110 de esta ciudad y correo electrónico t_maya@fiduprevisora.com.co, a quien se le reconoció personería para actuar como apoderada de la entidad demandada, en los procesos (2018-00398, 2018-00256, 2018-00268) para los efectos de los poderes allegados a la audiencia.

1.2.2. MUNICIPIO DE IBAGUE

- **2018- 00256**

Se hizo presente igualmente la Abogada LAURA VANESSA BECERRA SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.499.533 de Ibagué y T.P. No. 236.485 del C. S. de la J., dirección de notificaciones **oficina jurídica ubicada en el palacio municipal calle 9 No 2-59**, correo electrónico notificaciones_judiciales@alcaldiadeibague.gov.co y abogadalaura1@outlook.com, a quien se le reconoció personería mediante auto de fecha 25 de julio de 2019.

- **2018-00398**

Se hizo presente igualmente la Abogada NORA CECILIA CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.779.980 de Ibagué y T.P. No. 133.401 del C. S. de la J., dirección de notificaciones **oficina jurídica ubicada en el palacio municipal calle 9 No 2-59**, correo electrónico notificaciones_judiciales@alcaldiadeibague.gov.co y juridica@alcaldiadeibague.gov a quien se le reconoció personería mediante auto de fecha 25 de julio de 2019.

- **2018-00257 Y 2018-00268**

Se hizo presente igualmente la Abogada MARZIA JULIETH BARBOSA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.632.941 de Ibagué y T.P. No. 171.464 del C. S. de la J., dirección de notificaciones **oficina jurídica ubicada en el palacio municipal calle 9 No 2-59**, correo electrónico notificaciones_judiciales@alcaldiadeibague.gov.co, en calidad de apoderada sustituta en el proceso 2018-00257 conforme al poder allegado a la presente diligencia.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció

1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

Parte Demandante: sin observación

Parte Demandada FOMAG: sin observación

Parte Demandada Municipio de Ibagué:

- **2018- 00256** sin observación
- **2018-00398** sin observación
- **2018-00257 Y 2018-00268** sin observación

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

3.1. Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales.

La entidad demandada no contestó la demanda en los procesos (2018-00256, 2018-00268-2018-00398) razón por la cual no hay excepciones que resolver.

En el 2018-00257 propuso la *"IMPROCEDENCIA DE LA INDEXACION DE LA SANCION MORATORIA"* se dijo que serían resueltas al momento de dictar sentencia, en razón a que ataca de fondo la pretensión.

3.2.- Municipio de Ibagué

- **Procesos 2018-00256, 2018-00257 y 2018-00268**

La apoderada propuso las siguientes excepciones *"INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DEMANDADA FRENTE AL MUNICIPIO DE IBAGUE, FALTA DE VICIO EN EL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO"*, se dijo que serían resueltas al momento de dictar sentencia, en razón a que ataca de fondo la pretensión.

Frente a la excepción de *"PRESCRIPCION"* planteada por la defensa del proceso 2018-00257, consideró el despacho que, si bien la misma debe resolverse en audiencia por tener el carácter de previa - numeral 6 del artículo 180 del CPACA, la decisión de tal medio exceptivo se diferiría a la sentencia, toda vez que su prosperidad depende de si se acogen o no las pretensiones de la demanda.

- **Proceso 2018-00398**

La apoderada solo propuso que se reconozca de oficio las que se encuentren probadas.

Se **CORRIÓ TRASLADO** a las apoderadas de las partes

Parte Demandante: conforme

Parte demandada FOMAG: sin observación

Parte demandada Municipio de Ibagué:

2018-00256: sin recurso

2018-00257 y 2018-00268: sin recurso

2018-00398: sin observación

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Partiendo del texto de la demanda el despacho encontró como ciertos los siguientes hechos:

- **Radicación: 2018-00256;** a la señora CLAUDIA MERCEDES MOSQUERA GONZALEZ mediante la Resolución No.7100667 del 03 de septiembre de 2015 le fue reconocida las cesantías parciales para compra de vivienda, el pago de la prestación se puso a disposición de la demandante el 01 de diciembre de 2015, agotó la conciliación prejudicial (fls. 15).
- **Radicación: 2018-00257;** a la señora MISLENA MENESES BONILLA mediante la Resolución No.71002868 del 22 de octubre de 2014 le fue reconocida las cesantías parciales para Reparación y Remodelación de Vivienda, el pago de la prestación se puso a disposición de la demandante el 29 de enero de 2015, agotó la conciliación prejudicial (fls.17).

- **Radicación: 2018-00268;** a la señora LUZ DARY CARDENAS AVILA mediante la Resolución No.1053002114 del 09 de agosto de 2017 le fue reconocida las cesantías parciales para estudios, el pago de la prestación se puso a disposición de la demandante el 28 de septiembre de 2017, agotó la conciliación prejudicial (fls.14).
- **Radicación: 2018-00398;** a la señora LUZ MARINA RAMIREZ CAMPOS mediante la Resolución No.105300000316 del 09 de febrero de 2017 le fue reconocida las cesantías parcial para reparación de vivienda, el pago de la prestación se puso a disposición de la demandante el 24 de abril de 2017, agotó la conciliación prejudicial (fls.14).

En este contexto, el Juez advirtió que en los procesos de las referencias el litigio debía plantearse en los siguientes términos:

¿Las demandantes, en su condición de docentes al servicio del Municipio de Ibagué, tienen o no derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria prevista en el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1071 de 2006, por la no consignación oportuna de sus cesantías?

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se **CORRIÓ TRASLADO** a las apoderadas de las partes quienes manifestaron su acuerdo con el anterior planteamiento, por lo que se procedió a continuar con el trámite de la audiencia.

5.- MEDIDAS CAUTELARES

Verificando lo anterior, se constató que en los presentes procesos no hay solicitud de medidas cautelares por resolver.

6.- CONCILIACIÓN

La apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO manifestó que a su representada no cuenta con formula de arreglo que proponer.

- **2018-00256**

La apoderada del MUNICIPIO DE IBAGUE, manifestó que a su representada no le asistía ánimo conciliatorio en el proceso de la referencia, en razón a lo decidido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de dicha entidad en sesión de fecha 26 de agosto de 2019 Para el efecto, allegó copia del certificado.

- **2018-00398**

La apoderada del MUNICIPIO DE IBAGUÉ, manifestó que a su representada no le asistía ánimo conciliatorio en el proceso de la referencia, en razón a lo decidido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de dicha entidad en sesión de fecha 26 de agosto de 2019 Para el efecto, allegó copia del certificado.

- **2018-00257 y 2018-00268**

La apoderada del MUNICIPIO DE IBAGUÉ, manifestó que a su representada no le asistía ánimo conciliatorio en el proceso de la referencia, en razón a lo decidido por el Comité de

Conciliación y Defensa Judicial de dicha entidad en sesión de fecha 26 de agosto de 2019
Para el efecto, allegó copia del certificado.

Al no existir fórmula de arreglo, se declaró fallida la conciliación y se dispuso continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

7.- DECRETO DE PRUEBAS

El Juez conductor de los procesos procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

7.1.- PARTE DEMANDANTE; en cada uno de los procesos ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda. Se advirtió que con la demanda no se solicitaron pruebas.

7.2.- NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; no hay pruebas que decretar en los procesos (2018-256, 2018-00268, 2018-00398), por cuanto no hubo contestación de la demanda.

En el radicado 2018-00257 ténganse como pruebas las documentales aportadas con la contestación, con el mismo no solicitaron pruebas.

7.3.- EL MUNICIPIO DE IBAGUE; en cada uno de los procesos ténganse como pruebas las documentales aportadas con la contestación, con el mismo no solicitaron pruebas.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Parte Demandante: conforme

Parte Demandada FOMAG: conforme

Parte Demandada Municipio de Ibagué

2018-00256: sin recurso

2018-00257 y 2018-00268: sin recurso

2018-00398: sin observación

8.- AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 182 del CPACA, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la cual se le corrió traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, advirtiendo que la intervención de cada uno de ellos no podría superar de 10 minutos, razón por la cual se requirió síntesis y concreción en los argumentos que para el efecto se presentaran.

PARTE DEMANDANTE (minuto 16:35 a minuto 17:00)

PARTE DEMANDADA FOMAG: (minuto 17:09 a minuto 17:29)

Parte Demandada Municipio de Ibagué:

2018-00398 (minuto 17:30 a minuto 18:29)

2018-00256 (minuto 18:30 a minuto 19:20)

2018-00257 y 2018-00268 (minuto 19:35 a minuto 22:30)

9. SENTIDO DEL FALLO:

Escuchados los alegatos de las partes, el despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del citado artículo 182, informó el SENTIDO DE LAS SENTENCIAS en forma

oral, advirtiéndole que se consignarían por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, así:

Teniendo en cuenta que el H. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda el 18 de julio de 2018¹ profirió sentencia de unificación por importancia jurídica en relación con el reconocimiento de la sanción moratoria docente por el pago tardío de las cesantías, y toda vez que en los procesos 2018-00256, 2018-00257, 2018-00268 se cumple con los presupuestos allí establecidos, se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la regla del acto administrativo expedido tardíamente, el salario de liquidación según lo dispuesto en la sentencia de unificación y advirtiéndole que es improcedente la indexación de la sanción moratoria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 187 del CPACA.

En el radicado 2018-00398 teniendo en cuenta que la parte accionante en este proceso es beneficiaria del régimen de cesantías retroactivo y dicho régimen no es aplicable la sanción moratoria en consideración a lo beneficioso de cesantías al momento de su reconocimiento, se negaran las pretensiones.

Frente al MUNICIPIO DE IBAGUÉ, se declarará de oficio probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando las apoderadas de las partes y la agente del Ministerio Público notificadas en estrados.

Siendo las 9:04 de la mañana se terminó esta audiencia y a la presente acta se adicionará la lista de asistencia de quienes participaron, formando parte integral de la misma.

El juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

¹ Sentencia CE-SUJ-SII-012-2018. Radicación No. 73001-23-33-000-2014-00580-01 (N. Interno 4961-2015).



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
Demandantes	LUZ MARINA RAMIREZ CAMPOS		
Demandados	NACION –MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE IBAGUE		
Radicación	730001-33-33-002-2018-00398-00		
Fecha: 27 DE AGOSTO DE 2.019	Hora de inicio: 08:30	Hora de finalización: 9:04	

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Nora Cecilia Castro Aron	65779980	Apoderada Municipal	Calle #2-59 Barrio San Juan	
Yaneth D. Haya G.	40.922890	Apoderada Fomog	Calle 5 Calle 37 Local 110 Edif. Fontainebleau	
Andrea Catalina Penaloza Barrero	1.110.477-770	Apoderada S. Demandante	Calle 2 # 11-70 L 11 cc. San Miguel	
			notificacionesibague@gmail.com.co	

La Secretaria Ad Hoc,

LUISA FERNANDA RODRIGUEZ AREVALO

